

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 de julio 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Ludin de Jesús Ortiz vs. Porvenir S.A. y Seguros de Vida Alfa S.A. Rad. 2021-00233-00.

INTERLOCUTORIO No. 1900

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte actora allegó la documentación necesaria para acreditar la notificación por correo hecha a los demandados, advirtiéndose que PORVENIR S.A. no obstante haber acusado recibo y hecho lectura del correo, se notificó personalmente por secretaría y allegó escrito descorriendo el traslado dentro del término de recibo del correo remitido por el actor, entonces como el escrito reúne los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

En cuanto a Seguros de Vida Alfa S.A. certifica la empresa de correo electrónico SERVIENTREGA S.A. que el día 19/05/2022 a las 8:01:21 entregó notificación en el correo servicioalcliente@segurosalfa.com.co y la entidad acusó recibo en la misma fecha a las 8:01:52, sin registrarse contestación de la demanda, en consecuencia, se tendrá por no contestado el libelo por la aseguradora y como indicio grave en su contra la falta de contestación (Art. 31 parágrafo 2 del CPTSS) y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS, la que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 de aplicación permanente según lo previsto en la Ley 2213/22, además de ser posible, se continuará con la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por PORVENIR S.A.
- 2.-Tengase por no contestada la demanda por SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 3.-Señalase el día **24 de noviembre de 2022 a las 9:00 AM.**, para la efectuar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan a la misma; audiencia que se realizará virtualmente vía LIFESIZE, plataforma puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ y concentrada con otros procesos similares.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvencción.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconócese personería al abogado Carlos Andrés Escobar Hernández, identificado con la CC. 79955080 y con TP. 154665 para que obre como apoderado principal de PORVENIR S.A. y a Sandra Liliana Sierra Chaparro, portadora de la TP 207412 del CSJ y con CC 46386722, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccbe7a9ae95dbfb1ef9580ad7d99060e5dd89136ba016924fc3e2ead63c930a**

Documento generado en 06/07/2022 10:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>